

Autoriza Trato Directo para la adquisición del servicio que se indica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4321

Santiago, 27 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 10°, N° 5 del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 821 de julio de 2019 que modifica el Decreto N° 250; el artículo 20 de la ley N° 18.010; los Decretos Universitarios N°s. 1937 de 1983, 1043 de julio de 2022 y 650 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, Doctor Fernando Monckeberg Barros (INTA), en adelante INTA, es una institución dependiente de la Universidad de Chile, cuyos servicios y objetivos están orientados a la docencia, investigación y nutrición.
2. Que, en virtud de las actividades desarrolladas por el Proyecto Anillo ACT 210006, llevado a cabo por la Unidad de Nutrición Pública de INTA, se hace necesario adquirir el servicio de secuenciación genómica, con cargo al centro de costo 7332.
3. Que, el servicio requerido debe ser ejecutado través del algoritmo denominado Human Multitissue DNAm Age Estimator, puesto que permite la evaluación de la edad biológica en distintos tipos de tejidos y células humanas, siendo este el estándar más preciso para determinar edad biológica.
4. Que, revisado el catálogo de compras de productos y servicios a través del portal www.mercadopublico.cl se concluye que el servicio requerido no se encuentra disponible en el sistema de convenios marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

5. Que, según los motivos expuestos en carta con fecha 20/06/2023, suscrita por la profesional Sra. María Paulina Correa, el servicio requerido se enmarca en la ejecución del proyecto ACT #210006, titulado: "Anillo de Investigación en Envejecimiento Acelerado Inducido por Obesidad", cuyo objetivo es evaluar la edad biológica de sujetos menores de 35 años para detectar marcadores de envejecimiento acelerado, y anticiparse a la presentación de enfermedades crónicas asociadas a la edad, como diabetes mellitus tipo 2, enfermedad isquémica, Parkinson y Alzheimer.
6. Que, la empresa estadounidense Epigenetic Clock Development Foundation, es desarrollado y por tanto única propietaria del algoritmo Human Multi tissue DNAm Age Estimator utilizado para el servicio requerido tal y como consta el documento de fecha 14/06/2023.
7. Que, dado lo anterior se solicitó con fecha 20/06/2023, documento denominado "Quote N° 1146", a la empresa Epigenetic Clock Development Foundation, por el servicio requerido.
8. Que, Epigenetic Clock Development Foundation, tiene su sucursal ubicada en Estados Unidos, y no cuenta con distribuidores a nivel internacional, tal y como se desprende de la información disponible del sitio web de la proveedora (<https://clockfoundation.org/contact-us/>).
9. Que, debido a la naturaleza del servicio requerido, éste deberá realizarse en las dependencias de Epigenetic Clock Development Foundation, ubicadas en 1124 West Carson Street MRL Building, 3rd Floor Torrance, CA 90502, Estados Unidos.
10. Que, dado lo anterior, el Director de INTA, autoriza la adquisición del servicio de secuenciación.
11. Que, debido a las características particulares de la contratación y a que la empresa que provee el servicio requerido es extranjera, se hace imposible para esta entidad efectuar el proceso de compra a través del portal electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública, debiendo gestionarse según lo dispuesto en el artículo 62° N° 6 del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, donde se establece que tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 n° s 5 y 7, letras i) y k), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.
12. Lo dispuesto en el Artículo 10° N° 5, del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre

Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que procede el trato o contratación directa "Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional", causal que se configura en la especie, tal como se desprende de los antecedentes señalados en los numerales anteriores.

RESUELVO:

1. Autorícese, bajo la modalidad de trato directo, la adquisición del servicio de secuenciación, con el proveedor con dirección en Estados Unidos **Epigenetic Clock Development Foundation**.
2. INTA de la Universidad de Chile, pagará la suma de **USD 21.600,00.-** (Veinte y un mil, seiscientos dólares) los que serán pagados una vez tramitada la presente resolución y posterior a la recepción conforme de la factura, en la oficina de Contabilidad de INTA. El precio de divisa que se utilizará para la conversión corresponderá a su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio vendedor del día del pago, de acuerdo a lo certificado por el banco de la plaza, lo anterior según lo señalado en el artículo 20 de la Ley N°18.010.
3. Apruébense los Requerimientos y Condiciones de la Adquisición, que se entienden forman parte integrante de la presente resolución.
4. Impútese el gasto que irroque la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto vigente de esta Universidad.
5. Remítase la presente resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
6. Publíquese la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° letra d), del Decreto N° 250.

Anótese, Publíquese y Comuníquese

PROF. FRANCISCO PÉREZ BRAVO
DIRECTOR

Distribución:

- Contraloría Interna
 - Portal Chile Compras
 - Archivo
- FPB/ kvc